

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO. 8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA. 9,00 —
NUMERO SUELTO 0,50 céntimos

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACIÓN:

Residencia Provincial de Niños

COMISION GESTORA PROVINCIAL

ANUNCIO DE SUBASTA

Habiendo transcurrido el plazo de cinco días hábiles de anuncio previo sin que se haya formulado protesta ni reclamación alguna contra la subasta de las obras de construcción de un Pabellón destinado a Enfermería en el nuevo Manicomio, cuyo presupuesto (parcial) de contrata, asciende a la cantidad de 74.981,69 pesetas, acordada celebrar por esta Comisión Gestora provincial, se pone en conocimiento del público que dicha subasta tendrá lugar el día diecisiete de Mayo próximo y hora de las doce, en la Sala de subastas del palacio provincial.

Las proposiciones se presentarán en el Negociado de Beneficencia de la Secretaria de esta Excm. Diputación desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, hasta al anterior al en que haya de celebrarse la licitación y horas de nueve y media a trece, en pliegos cerrados, sin enmiendas ni respalduras, acompañando por separado el resguardo que acredite que el licitador ha constituido en la Caja general de Depósitos, en sus Sucursales o en la Depositaria de Fondos provinciales el depósito revisional, importante 3.749,08 pesetas y la cédula personal del proponente, acompañando si obra en nombre de otra persona o entidad, documento que acredite su representación, bastantado por el Letrado del Ilustre Colegio de Oviedo, D. Pedro Mantilla Marín.

La fianza definitiva que ha de constituir el contratista para garantía y seguridad del cumplimiento del contrato, será de 7.498,16 pesetas.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que determina el apartado A) del Real decreto Ley de 6 de Marzo de 1929 y el pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de estas obras. Una vez que le sea adjudicado el servicio presentará el contrato de trabajo que se ordena en el apartado B) del mismo Decreto-ley.

Regirán para esta subasta las disposiciones del artículo 15 y concordantes del Reglamento de Contratación de Obras y Servicios municipales de 2 de Julio de 1924.

Modelo de proposición:

D. N. N., vecino de... según cédula personal que presenta, enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL del día... lo mismo que del presupuesto, condiciones facultativas y económicas y demás documentos del proyecto para construcción de un Pabellón de Enfermería en el nuevo Manicomio, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas por la cantidad de... (aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado, y se advierte que será desechada cualquier proposición que no exprese la cantidad de pesetas escrita en letra, por la que se comprometo el proponente a la ejecución de las obras).

(Fecha y firma del proponente).

Oviedo, 19 de Abril de 1933.—
P. A de la C. G. P.—El Presidente,
Valentin Alvarez.—El Secretario,
Pedro Mantilla.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

DE LA
PROVINCIA DE OVIEDO

Líneas eléctricas.—Concesiones Caducidad

Examinado el expediente de concesión otorgada a D. Celestino León, como Gerente de la Sociedad «Electra de Olloniego», por resolución gubernativa de 15 de Febrero de 1923, para la instalación de una línea de transporte de energía eléctrica a 5 000 voltios, desde Anieves a San Julián de Box, en el término municipal de Oviedo; y

Resultando que practicado por el Ingeniero delegado de esta Jefatura, el reconocimiento, resultó que la mencionada línea se halla desmontada en su totalidad:

Resultando que por resolución de esta Jefatura de 11 de Octubre de 1932, publicada en el BOLETIN OFICIAL de 15 del mismo mes y año, fué dicha concesión declarada incurso en caducidad y notificado legalmente el concesionario, sin que haya hecho manifestación alguna.

Vistos los artículos 68 y 69 de la Ley general de Obras públicas de 13 de Abril de 1877 y los concordantes del Reglamento para su ejecución de 6 de Julio del mismo año,

Esta Jefatura, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley de 20 de Mayo de 1932 (*Gaceta* del de

21) acuerda declarar caducada la concesión y sin efecto legal alguno.
Oviedo, 30 de Marzo de 1933
El Ingeniero Jefe, Jesús Goicoechea Solis

JUNTAS MUNICIPALES DEL CENSO ELECTORAL

DE PROAZA

D. Braulio Fernández García, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de Proaza.

Hago saber: Que esta Junta en sesión celebrada el día 2 del actual nombró Presidentes y suplentes de las Mesas electorales para el bienio de 1933 34 a los individuos que a continuación se expresan:

Distrito primero, sección primera,
Proaza

Presidente, Ramón Alonso Alvarez.
Suplente, Cayetano Alonso Alvarez.

Sección segunda Sograndio
Presidente, José Casado Casado
Suplente, Manuel Baizán Alvarez.

Distrito segundo, sección primera,
Caranga

Presidente, Adolfo Viejo Alvarez.
Suplente, Benjamin Alvarez García.

Sección segunda, Villamejín
Presidente, Fernando Fidalgo García.
Suplente, Jesús Nava Fernández.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia: expido la presente para el Sr. Gobernador de Oviedo, que firmo en Proaza, a 13 de Abril de 1933 —El Presidente, Braulio Fernández.—El Secretario, Víctor Alvarez Cienfuegos.

R. al núm 1.165

DE PRAVIA

Don Manuel Cuervo García, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Pravia.

Certifico: Que en sesión celebrada el día nueve del actual, fueron nombrados adjuntos y Suplentes para las mesas electorales de las elecciones

que se celebrarán el día veintitres del corriente y para el Distrito 4.º de este término, los señores siguientes:

Sección primera, Cordovero.

Adjuntos, Luz Alonso Alonso y Consantino Alonso Fernandez.
Suplentes, Manuel Vior Lopez y Alfredo Velázquez Menendez.

Sección segunda, Folgueras

Adjuntos, Josefa Aguilera Inclán y Venancia Alonso.
Suplentes, José Vázquez Vázquez y Manuel Suárez Fernandez.

Para que conste y remitir al Señor Presidente de la Junta provincial del Censo electoral, expido la presente con el visto bueno del Sr. Juez en Pravia, a diez de Abril de mil novecientos treinta y tres.—Manuel Cuervo.—V.º B.º Gerardo Arango.

—:—

DE PESOZ

Acta de designación de Adjuntos y Suplentes, para las elecciones municipales que se celebren el día 23 de Abril de 1933:

En las Consistoriales de Peso, a las nueve de la mañana del día nueve de Abril de mil novecientos treinta y tres. Reunidos los Vocales propietarios de la Junta municipal del Censo electoral don Francisco Pérez B navidades, don José A. Linera Soto, don José María Fernández y don Manuel Herías Losas, con asistencia de mí el infrascripto Secretario del Juzgado municipal y como tal de la Junta, bajo la presidencia del señor Juez municipal en funciones, por defunción del propietario, don José María López López; quien a la hora indicada, que era la señalada en la convocatoria, declaró abierta la sesión.

Se dió lectura al acta anterior, quedando aprobada.

Acto continuo, la Presidencia manifiesta que el objeto de la sesión, conforme se expresaba en la convocatoria, era el de proceder a la designación de los Adjuntos y sus Suplentes, que con el Presidente designado han de constituir la única Mesa electoral que existe en éste término; a cuyo efecto se dió lectura a los artículos 37.º y sus concordantes, de la vigente Ley electoral, así como del Decreto convocando las elecciones de Concejales para el día veintitres del actual.

Y siguiendo el orden prevenido

por la Ley, prescindiéndose de la lista de electores del Grupo segundo por proceder de ella el Presidente de la Mesa, se tuvo en cuenta una instancia producida a nombre de D.^a Gabina Alas Cotarelo, electora que figura en el Censo con el número dos, en la que hace constar que, apesar de que en tal documento aparece saber leer y escribir, es lo cierto que carece en absoluto de instrucción, por lo que precede aceder a lo que solicita, y por ende, tenerla por excluida de los electores con derecho a ser designados para formar parte de las Mesas electorales.

Se tomaron, pues, los tres primeros electores de la lista del primer Grupo, que son don José Alvarez Linera, de 36 años; doña Dolores Bajo, de 37 años, y don Jesús Canel, de 37 años y los tres electores que figuran en primer lugar, con derecho a ocupar cargos en la Mesa electoral, del tercer grupo, que son don Benigno Abad, don Manuel Alas Mesa y doña Modesta Alva Losas, de 76 años, 34 años y 26 años, respectivamente.

Resulta de esto, que le corresponde ser designado Adjunto a don Benigno Abad, por ser de más edad de todos seis; y como doña Dolores Bajo Tío y don Jesús Canel Fernández aparecen con igual edad e igual derecho, al objeto de que no se entienda hubo oposiciones ni preferencias, la Junta acordó incluir los dos nombres en otras tantas papeletas, exactamente iguales, e introduciras en un bombo, de los que se utilizaban para el sorteo de mozos, dentro de las correspondientes bolas, y se estableció que la primer bola que saliera, el nombre que contuviera, que será el que se designara para Adjunto.

Extraídas las bolas, resultó que la primera tenía el nombre de don Jesús Canel Fernández; al que se declara con derecho preferente para ser designado Adjunto.

En su virtud, sin la menor protesta ni reclamación, y con absoluta unanimidad de los que constituyen la Junta, se acordó que formaran parte como Adjuntos propietarios, los señores siguientes:

D. Benigno Abad, de 72 años de edad, que figura ser vecino de esta villa; y D. Jesús Canel Fernández, de 37 años de edad, que es de la misma vecindad.

Tomados los tres nombres últimos, de cada una de éstas dos listas de Grupos, resultan con derecho a ocupar cargos en la Mesa electoral D.^a Soledad Vior, de 28 años; don Rafael Vior García, de 67 años; doña Dolores Vior, de 30 años; don Vitorino Pérez González, de 45 años; doña Lucinda Martínez, de 28 años, y don Constantino Fernández, de 37 años.

Resultan, pues, con derecho a ser designados Suplentes de los Adjuntos por el orden con que se consignan, los señores siguientes:

D. Rafael Vior García, de Peloride, Suplente de don Benigno Abad.

D. Victoriano Pérez González, Suplente de don Jesús Canel Fernández.

Ultimado el objeto de la sesión,

se acordó participar los nombramientos a los interesados; que se haga público el acuerdo, en la forma reglamentaria, y que se envíe copia literal de ésta, a la Junta Provincial del Censo.

Terminada la sesión, firman los señores Vocales, después del señor Presidente, de lo cual, como Secretario, doy fé.—José M.^a López.—Siguen las firmas.

Así resulta del original inserto a que me remito.

Y para enviar a la Junta provincial del Censo, conforme a lo acordado, libro la presente, en Pesoz, a diez de Abril de mil novecientos treinta y tres.—J. Linera Martínez.—Visto bueno, El Presidente de la Junta municipal del Censo elector, José M.^a López.

Sección judicial

Audiencia Territorial de Oviedo

Alfonso Ortega y Ballester, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el juicio de que se hará mención, se dictó la sentencia que dice así:

Sentencia:

En la ciudad de Oviedo, a tres de Marzo de mil novecientos treinta y tres, en el juicio de menor cuantía que procedente del Juzgado de primera instancia del distrito de Oriente de Gijón, que ante esta Sala de lo Civil pende en grado de apelación, entre partes, de la una, como demandante, don Juan de Frutos Muñoz, mayor de edad, vecino de La Calzada, en Gijón, representado por el Procurador don Ignacio P. Casariego y defendido por el Abogado don Valentín Silva, y de la otra, como demandados, doña Balbina Gonzalez Diaz y su marido don Ramón Gonzalez Gonzalez, mayores de edad, de igual vecindad, representados por el Procurador don Antonio G. Cabañas y defendidos por el Letrado don Tomás Martínez, sobre otorgamiento de escritura:

Aceptando los resultandos de la sentencia apelada:

Resultando que contra dicha sentencia interpusieron los demandados recurso de apelación y habiéndose admitido este libremente y en ambos efectos, con las correspondientes citaciones y emplazamientos, se remitieron los autos a esta Superioridad, ante la cual comparecieron las partes y se tramitó el recurso, celebrándose la vista el día primero del corriente mes, con asistencia de los Letrados defensores de ambos litigantes:

Resultando que en la tramitación de este juicio se han observado en ambas instancias las prescripciones legales:

Visto siendo Ponente el Magistrado don Joaquín de la Riva Dominguez.

Aceptando los considerandos de la sentencia recurrida:

Considerando que por precepto expreso del artículo seiscientos diez de la ley de Enjuiciamiento civil, las costas de esta instancia deben imponerse a la parte apelante:

Vistos el artículo citado y los tres-

cientos cincuenta y nueve y trescientos setenta y dos de la misma Ley,

Fallamos:

Que con imposición a la parte apelante de las costas originadas en esta segunda instancia, debemos confirmar y confirmamos la expresada sentencia apelada, por la que estimando la demanda en todas sus partes, se condena a los demandados doña Balbina Gonzalez Diaz y don Ramón Gonzalez Gonzalez, a otorgar escritura pública de compraventa a favor de don Juan Frutos Muñoz, del solar o terreno siguiente, libre de toda carga: Solar o terreno sito en el barrio de La Calzada, de Gijón, que linda al Norte, con camino antiguo en una línea de doce metros cuarenta centímetros; al Sur, Balbina Gonzalez, en línea de diez metros; al Este, con Balbina Gonzalez, en línea de treinta metros con sesenta centímetros, y al Oeste, con calle, en línea de veintitres metros con treinta centímetros, que en junto hacen una superficie de tres mil cuatrocientos setenta y uno con dieciséis pies cuadrados, con imposición de las costas de primera instancia a mencionados demandados. Hágase pública la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en la forma que previene el Decreto de dos de Mayo de mil novecientos treinta y uno. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Joaquín Alvarez, Severiano J. Pedreira, Joaquín de la Riva, S. Bernabé, Jesús G. Obeso.

Publicación:

Se publicó esta sentencia por el señor Magistrado Ponente, celebrando audiencia pública en el día de hoy, de lo que certifico. Oviedo, cuatro de Marzo de mil novecientos treinta y tres.—Licenciado, Alfonso Ortega.—Rubricado.

Notificada la anterior sentencia no se interpuso contra la misma recurso alguno.

Y para que conste y para ser remitida al Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, expido la presente en Oviedo, a veintidos de Marzo de mil novecientos treinta y tres.—Alfonso Ortega.

R al núm. 856

Don Angel Alvarez Morán, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mérito, la Sala de lo Civil dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

En la ciudad de Oviedo, a diez de Marzo de mil novecientos treinta y tres. En los autos de juicio declarativo de menor cuantía procedentes del Juzgado de primera instancia de Avilés, seguidos entre partes, de la una, como demandantes, doña Elena Cueto García y su esposo don Servando García Menendez, jornaleros, mayores de edad, vecinos de Arnao, concejo de Castrillón, representados ante esta Sala de lo Civil por los estrados del Tribunal, y de la otra, como demandada, doña Generosa Cueto García, mayor de edad, dedicada a las labores de su casa, de la misma vecindad, representada, como apelante, por el Procurador don Francisco Rodriguez Maribona y defendida

por el Abogado don Valentín Silva, sobre división de bienes,

Fallamos:

Que confirmando la sentencia apelada en cuanto esté de acuerdo con la presente y revocándola en el resto, debemos condenar y condenamos a la demandada doña Generosa Cueto García, a que consienta la venta en pública subasta de la finca descrita bajo el apartado C. en el hecho primero de la demanda, si en el término de quince días no llega a un acuerdo con la demandante doña Elena Cueto García, asistida de su marido don Servando García Menendez, sobre adjudicación a una de ellas de dicha finca e indemnización a la otra en la cantidad que se fija, absolviendo a dicha demandada del resto de la demanda, sin imposición de costas en ninguna de ambas instancias y sin perjuicio del derecho de la demandante a promover al mismo tiempo que el cumplimiento de esta sentencia, el de lo convenido en el acto conciliatorio que precedió al juicio.

Publíquese esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por virtud de lo mandado por el Decreto de dos de Mayo de mil novecientos treinta y uno, lo necesario de la misma por lo que se refiere a la parte apelada no comparecida. Así por esta nuestra sentencia de la que cuando sea firme se remita testimonio literal al Juzgado de su procedencia y autos originarios, a los fines de su ejecución y cumplimiento, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Joaquín Alvarez, S. J. Pedreira, Joaquín de la Riva, S. Bernabé, Jesús G. Obeso.

Para que conste y a los efectos de su inserción en el BOLETIN OFICIAL, como de notificación a los litigantes no comparecidos, extiendo la presente en Oviedo, a veintisiete de Marzo de mil novecientos treinta y tres.—Angel A. Morán.

R al núm. 954

Alfonso Ortega y Ballester, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención, se dictó la sentencia que dice así:

Sentencia:

En la ciudad de Oviedo, a diecisiete de Marzo de mil novecientos treinta y tres, en el juicio de menor cuantía que procedente del Juzgado de primera instancia de esta ciudad, pende ante esta Sala de lo Civil, en grado de apelación, entre partes, de una, como demandante, la Sociedad regular colectiva Hijos de Lacazzete, domiciliada en esta capital, representada por el Procurador don Francisco León y defendida por el Letrado don José Loredó, y de la otra, como demandado, don José Patallo Alonso, mayor de edad, vecino de esta población, representado por el Procurador don Juan Mendoza y defendido por el Letrado don Saturnino Escobedo, sobre pago de pesetas.

Aceptando los resultandos de la sentencia dictada por el Juez de primera instancia de esta capital en veintisiete de Mayo del año último:

Resultando que contra dicha sentencia interpuso el demandado recurso de apelación y habiéndosele admi-

tido libremente y en ambos efectos con las correspondientes citaciones y emplazamientos, se remitieron los autos a esta Superioridad, ante la cual comparecieron las partes y se tramitó el recurso celebrándose la vista el día catorce del corriente mes con asistencia de los Letrados defensores de aquéllas:

Resultando que en la tramitación de este juicio se han observado en ambas instancias las prescripciones legales.

Visto: Siendo Ponente el Magistrado don Joaquín de la Riva Dominguez.

Aceptando igualmente los considerandos de la expresada sentencia apelada:

Considerando que por precepto expreso del artículo setecientos diez de la Ley de Enjuiciamiento Civil, las costas de esta instancia deben ser impuestas a la parte apelante.

Vistos el artículo citado, los trescientos cincuenta y nueve y trescientos setenta y dos de la misma Ley y disposiciones legales aplicables.

Fallamos:

Que con imposición a la parte apelante de las costas originadas en esta segunda instancia, debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada por la que se condena al demandado don José Patallo Alonso, a abonar a la Sociedad mercantil regular colectiva Hijos de Lacazete, la suma de seis mil seiscientos cuarenta y seis pesetas y nueve céntimos, más los intereses legales del cinco por ciento anual desde la fecha del acto de conciliación y se declara no haber lugar a la reconvencción formulada por el don José Patallo contra la expresada Sociedad actora, sin hacer expresa condena de costas en primera instancia.

Publíquese la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, según previene el Decreto de dos de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Joaquín Alvarez, Joaquín de la Riva, S. Bernabé, José Luis Pintado, Jesús G. Obeso.

Publicación:

Se publicó esta sentencia por el señor Magistrado Ponente celebrando audiencia pública en el día de hoy, de lo que certifico.—Oviedo, dieciocho de Marzo de mil novecientos treinta y tres.—Licenciado, Alfonso Ortega.—Rubricado.

Notificada la anterior sentencia no se interpuso contra la misma recurso alguno.

Y para que conste, y para ser remitida al Excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia, expido la presente en Oviedo, a ocho de Abril de mil novecientos treinta y tres.—Alfonso Ortega.

R. al núm. 1.123

El Licenciado D. Félix Lamela y Carrea, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención, se dictó por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así.

Sentencia:

En la ciudad de Oviedo, a cinco de Abril de mil novecientos treinta y tres, en el juicio de menor cuantía, que procedente del Juzgado de primera instancia de Castropol, pendiente ante esta Sala de lo Civil en grado de apelación, entre partes de la una, como demandante D. Santiago Rico Ferreira, mayor de edad, vecino de Vegadeo, representado por el Procurador D. Nicolás Casaprima, y defendido por el Abogado D. Tomás Alonso, y de la otra como demandado D. Víctor Pérez Vega, mayor de edad, vecino de Carreño, representado por el Procurador D. Luis Miguel Bueres, y defendido por el Abogado D. Mariano Merediz y D. José Benito García, vecino de Ol, concejo de Tapia, y la Sociedad "La Industrial", domiciliada en Tapia, que no compareció sobre pago de pesetas.

Fallamos:

Que confirmando la sentencia apelada, debemos condenar y condenamos a los demandados D. Víctor Pérez Vega, D. José Benito García y la Sociedad "La Industrial", a pagar al demandante D. Santiago Rico Ferreira, la cantidad de mil novecientas cincuenta y cuatro pesetas y setenta y cuatro céntimos, en la proporción establecida en el escrito de demanda, sin imposición de costas de primera instancia, e imponemos las de segunda instancia a dicho apelante.

Hágase pública la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, según previene el Decreto de dos de Mayo de mil novecientos treinta y uno, y notifíquese al demandado rebelde, en la forma prevista en el artículo doscientos ochenta y tres de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Joaquín Alvarez.—Joaquín de la Riva.—S. Bernabé.—José Luis Pintado.—Jesús G. Obeso.

Publicación:

Se publicó esta sentencia por el Sr. Magistrado Ponente, celebrando audiencia pública en el día de hoy, de lo que certifico.—Oviedo, seis de Abril de mil novecientos treinta y tres.—Lic. Alfonso Ortega.—Rubricado.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Oviedo, a ocho de Abril de mil novecientos treinta y tres.—Félix Lamela.

R al núm. 1.150

Juzgado de Parres

Don Vicente Somoano Uncal, Secretario del Juzgado municipal de Parres.

Certifico: Que en los autos de juicio verbal de que se hará mérito, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva a la letra dicen:

Sentencia:

En la villa de Arriondas, a primero de Abril de mil novecientos treinta y tres, el señor don Ramón Barredo García, Juez municipal de la misma y su término, habiendo visto estos autos de juicio verbal civil, seguidos

entre partes, como demandante, don Amador Alvarez Nevares, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Tornin (Cangas de Onís), y como demandado, don Juan Dorman, mayor de edad, casado, industrial y domiciliado que estuvo en Prestin, de este término de Parres, en la actualidad ausente en ignorado paradero, sobre reclamación de pesetas; y

Fallo:

Que debo de condenar y condeno al demandado don Juan Dorman a que, una vez firme esta sentencia, pague al demandante don Amador Alvarez Nevares, la cantidad de novecientas noventa y nueve pesetas a que asciende la regulación pericial objeto de este juicio, imponiéndole las costas del mismo.

Así por esta mi sentencia que se notifique al demandado en la forma prescrita en el artículo 769 en relación con los 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, definitivamente juzgado lo pronuncio, mando y firmo.—Ramón Barredo.

Publicación:

Dada y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la autoriza celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que certifico.—Somoano.

Y con el fin de que sirva de notificación al demandado don Juan Dorman, expido la presente visada por el señor Juez, en Arriondas, a siete de Abril de mil novecientos treinta y tres.—Vicente Somoano.—Visto bueno, Ramón Barredo.

Juzgado de Tineo

EDICTO

Por resolución del Sr. D. José García Martínez, Juez municipal de esta villa de Tineo dictada con fecha doce de los corrientes, en los autos de juicio verbal civil seguidos en este Juzgado a instancia del Procurador D. Manuel Martínez Arnaldo, en nombre y representación de don Jenaro Climent, vecino de Troncedo, contra D. Manuel Fernández Pérez, soltero y vecino de la Ventana; D.^a Josefa Fernández, casada con D. Antonio Pérez, de Villajulián; D.^a Prudencia Fernández viuda, vecina de Magarín y D. Antonio D. José y D. Joaquín Fernández, ausentes en ignorado paradero, para que como herederos del deudor don Cipriano Fernández le paguen al demandante la cantidad de quinientas pesetas que le adeudan de préstamo y los intereses de las cinco últimas anualidades a razón del ocho por ciento se sacan a pública subasta los bienes siguientes:

1.^o Una lanera colocada sobre diez pies de madera y sobre un piso, cubierta de teja, sita pegante a la casa de los ejecutados. Tasado en quinientas pesetas.

2.^o El Huerto de junto a Casa, sito en términos de Villajulián, de tres áreas y treinta centiáreas de cabida, que linda al Norte finca de Gabriela Fernández; Este de Manuel Pérez Francos; Sur el prado que sigue y Oeste casa de los ejecutados. Tasado en ciento veinte pesetas.

3.^o El Prado de junto a Casa, de cincuenta y ocho áreas de cabida; linda al Norte casa corral y panera

de los ejecutados y prado de Manuel Pérez Francos, del que le separa una línea fijada con mojones; Este el mismo y Sur y Oeste caminos. Tasado en dos mil pesetas.

Cuyos bienes han sido embargados como de la propiedad de los demandados para pago de la cantidad reclamada intereses y costas debiendo celebrarse el remate el día seis del próximo mes de Mayo, a las once horas en Estrados de este Juzgado.

Lo que se hace público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta, advirtiendo que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo o tasación y sin que antes se haya consignado el diez por ciento por lo menos del valor de los bienes que sirven de tipo para la subasta en la mesa del Juzgado o en otro Establecimiento destinado al efecto sin cuyo requisito no podrá tomar parte en la subasta.

Dado en Tineo, a doce de Abril de mil novecientos treinta y tres.—José García Martínez.

Cédula de notificación

En los autos de juicio declarativo de menor cuantía promovidos en este Juzgado de primera instancia de Tineo, por el Procurador D. Manuel Martínez Arnaldo, en representación de D. Matías Fernández García, vecino de Zarracín, contra D. Pablo Fernández García y su esposa D.^a Esperanza Fernández Pérez, vecinos de Barzana de San Facundo, en este concejo, y el primero, en la actualidad ausente en ignorado paradero, sobre reclamación de mil pesos americanos o su equivalente en pesetas, conforme a la colización de aquéllos en el día que se verifique el pago, e intereses vencidos desde el diecisiete de Febrero de mil novecientos treinta y dos, se ha dictado con fecha diecisiete de los corrientes, un auto que en su parte dispositiva entre otras cosas dice:

Se ratifica el embargo preventivo practicado en veintisiete de Febrero último, en bienes de dichos demandados D. Pablo Fernández García y D.^a Esperanza Fernández Pérez, y a los efectos prevenidos en el artículo 1416 de la Ley de Enjuiciamiento civil, notifíqueseles este auto.

Y con el fin de que sirva de notificación al demandado D. Pablo Fernández García expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en Tineo, a veintidos de Marzo de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario judicial, J. Menéndez Revilla

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia de esta villa de Tineo y su partido, por auto de diecisiete de los corrientes, dictado en el juicio declarativo de menor cuantía, promovido por el Procurador D. Manuel Martínez Arnaldo, en representación de D. Matías Fernández García, vecino de Zarracín, contra don Pablo Fernández García y su esposa D.^a Esperanza Fernández Pérez

rez, vecinos de Bárzana de San Facundo, el primero, en la actualidad ausente de ignorado paradero, sobre reclamación de mil pesos americanos o su equivalente en pesetas, conforme a la cotización de aquéllos en el día que se verifique el pago, e intereses vencidos desde el diecisiete de Febrero de mil novecientos treinta y dos, se emplaza a dicho demandado D. Pablo Fernández García, para que dentro del término de nueve días comparezca en dichos autos, personándose en forma, apercibíéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Tineo, veintidos de Marzo de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario judicial, J. Menéndez Revilla

Don Alfonso Fernández Cayuela, Secretario del Juzgado municipal de Tineo.

Doy fé: Que en el juicio verbal que se hará mérito, ha recaído sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así

Sentencia:

En la villa de Tineo, a primero de Abril de mil novecientos treinta y tres, el Sr. Juez municipal de esta villa D. José García Martínez, habiendo visto y examinado estos autos de juicio verbal civil, seguidos a instancia del Procurador D. Manuel Martínez Arnaldo, en nombre y representación de D. Matías Fernández y García, vecino de Zarracina, contra D. Pablo Fernández y García, mayor de edad, labrador y vecino de Bárzana de San Facundo, sobre reclamación de quinientas pesetas; y

Fallo:

Que declarando haber lugar a la demanda, debo condenar y condeno al demandado D. Pablo Fernández, a que pague al demandante D. Matías Fernández, la cantidad de quinientas pesetas de principal y el interés de la misma a razón de un seis por ciento anual, a partir desde la interposición de la demanda dicha, hasta el pago total de la expresada deuda, ratificándose el embargo preventivo practicado y con expresa condena de costas para el demandado.

Por esta mi sentencia que se notificará al demandado rebelde en la forma prevenida en el artículo 679 de la Ley; definitivamente juzgando la pronuncio, mando y firmo.—José García Martínez.—Rubricado.

Publicación:

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez municipal que la dictó, estando celebrando audiencia pública, en Tineo, fecha de su extensión, doy fé. Alfonso Fernández Cayuela.—Rubricado

Y para que conste y cumpliendo lo mandado, expido la presente visa da por el señor Juez municipal en Tineo, a doce de Abril de mil novecientos treinta y tres.—Alfonso Fernández Cayuela.—Visto bueno, José García Martínez.

Juzgado de Avilés

Don Antonio Muñiz Alvarez, Juez, de primera instancia sustituto del partido de Avilés

Hago saber: Que habiendo acudido a este Juzgado el Procurador D. José María Díaz, en nombre de D. Emilio García Rodríguez, vecino de la parroquia de la Magdalena de Corros, en este término municipal, presentando para su aprobación las operaciones divisorias de las herencias de los padres del D. Emilio, D. Ramón García López y su esposa D.ª María Rodríguez Junquera, vecinos que fueron de la expresada parroquia, practicadas por el albacea D. David Arias; por providencia de esta fecha he acordado poner las mismas de manifiestas en la Secretaría de este Juzgado por término de ocho días, y hacerlo saber a los interesados D. Vicente García Rodríguez, soltero, y D. Antonio Vázquez Blanco, mayores de edad, ausentes en ignorado paradero, éste como esposo y representante legal de la hija de los referidos causantes doña María de la Luz García Rodríguez, y aquél como hijo de éstos, y hacerlo saber también al Sr. Representante del Ministerio Fiscal en representación de los indicados ausentes.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a los fines indicados, libro el presente.

Dado en Avilés, a cinco de Abril de mil novecientos treinta y tres.—A. Muñiz Alvarez.—El Secretario, Lic. Julio Rodríguez y Meyra:

R. al núm. 1.138

Juzgado de Cangas del Narcea

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, en providencia del día de ayer, dictada en los autos incidentales de pobreza, promovidos por el Procurador D. Manuel Florez de Uria, en nombre de D.ª Ramina Martínez Arias vecina de Llano, para litigar con D.ª Virginia González Martínez y otros, sobre división de los herencias de sus finados esposo e hijo D. José Gonzalez Lopez y D. Antonio Gonzalez Martínez, respectivamente vecinos que fueron de dicho Llano se emplaza a D.ª Emilia, D.ª María, D.ª Filomena y don José Gonzalez Martínez y a los maridos de las dos primeras, D. Vicente Bergara y D. Juan Gonzalez, respectivamente, todos ausentes en ignorado paradero, para que en el término de nueve días comparezcan en los autos y contesten la demanda, bajo apercibimiento de que de no comparecer se sustanciará solo el incidente con el Sr. Delegado del Abogado del Estado y significándoles que en esta mi Secretaría tienen a su disposición las correspondientes copias de la demanda y de los documentos.

Cangas del Narcea, a once de Abril de mil novecientos treinta y tres.—Vicente Zaragoza.

R. al núm. 1169

Juzgado de Laviana

Cédula de citación

El Sr. Juez de instrucción de este partido, ha dispuesto en providencia de esta fecha, dictada en el sumario

núm. 90, de 1922 que en este Juzgado se instruye sobre alzamiento de bienes que se cite a la denunciada Martina Parra Niño, de 43 años de edad, casada, dedicada a las labores domésticas, vecina que fué de Sama de Langreo hoy en ignorado paradero, que se cite a la referida denunciada por medio del BOLETIN OFICIAL y Gaceta de Madrid, para que dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado, con el objeto de ser requerida bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que la Ley establece.

Pola de Laviana, día 11 de Abril de 1933.—El Secretario, Antonio Eguivar.

R. al núm. 1154

Juzgado de Oviedo

El Licenciado D. Antonio Fernández Giro Espinosa, Secretario de este Juzgado de primera instancia e instrucción.

Certifico: Que en los autos a que se hará mención, se dictó la sentencia, que copiada a la letra en su encabezado y parte dispositiva, dice así:

Sentencia

En la ciudad de Oviedo, a veintidós de Marzo de mil novecientos treinta y tres, el Sr. D. Sancho Arias de Velasco y Lugigo, Juez municipal en funciones de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos de juicio declarativo de menor cuantía, seguidos entre partes, de una, como demandante el Procurador D. Ignacio Pérez Casariego, en nombre de D. Amador Alvarez Fernández, mayor de edad, casado, industrial, vecino de Santa Marina de Piedramuelle, y de otra como demandada, la Sociedad Anónima "Construcciones y Pavimentos Gil", domiciliada en Salamanca, en rebeldía por su incomparecencia, sobre pago de ocho mil ochocientos noventa y nueve pesetas; y

Fallo:

Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a la Sociedad Anónima "Construcciones y Pavimentos Gil", a que pague a D. Amador Alvarez Fernández, la cantidad de ocho mil ochocientos noventa y nueve pesetas de principal, intereses legales desde la interposición de la demanda, hasta el completo pago y costas. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Sancho Arias de Velasco.—Rubricado.

Y para que esta sentencia sea notificada a la Sociedad demandada, pongo y firmo el presente en Oviedo, a veinticinco de Marzo de mil novecientos treinta y tres.—Antonio F. Giro.

R. al núm. 1.136

Cédulas de emplazamiento en materia criminal

Bajo los apercibimientos precedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan para que comparezcan el día que se les señala, o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publi-

cación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

RUIZ, Arturo, domiciliado últimamente en Mieres, calle del catorce de Abril, número 10 y cuyo actual paradero se ignora, comparecerá en el término de cinco días ante este Juzgado de Instrucción de Cangas de Onís, para prestar declaración en el sumario número uno de este año, que se instruye por hurto.

Por la presente se cita a José Blanco García, de 29 años de edad, soltero, labrador, vecino de Pillarmo, Castañón, domiciliado últimamente en el concejo de Gozón, a fin de que el día veintinueve de Abril, a las doce de su mañana comparezca ante el Juzgado municipal de Avilés, sito en la calle de M. Pinar del Río, 6-1.º, a la celebración de un juicio de faltas seguido contra el mismo por malos tratos de obra y para que sirva de citación en forma legal al referido José Blanco García cuyo domicilio y actual paradero se desconoce.

1174

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial, procedan a la búsqueda, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

MENENDEZ MARTINEZ, José, Alfonso, hijo de Ceferino y de Carmen, natural de El Franco, provincia de Oviedo, de 22 años de edad, domiciliado últimamente en El Franco y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Pravia, núm. 55, para su destino a Cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días en León, ante el Juez instructor Teniente D. Antonio Cabañero Otero, con destino en el Regimiento de Infantería núm. 36, de guarnición en León.

RODRIGUEZ FERNANDEZ, Marcelino, hijo de Juan y de Manuela, natural de Rubial, Ayuntamiento de Cangas del Narcea, provincia de Oviedo, de 21 años de edad, del reemplazo de 1932, por el cupo de dicho Ayuntamiento, y de cuyo individuo se ignoran las señas personales, sujeto a procedimiento por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Pravia, para su destino a Cuerpo; comparecerá dentro del término de 30 días en San Sebastián, ante el Juez instructor D. Luis Sancho Zalduendo, Capitán de Artillería con destino en el Regimiento Artillería Pesada núm. 3, de guarnición en dicha Plaza de San Sebastián

1061